



República Dominicana
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Año de la Atención Integral a la Primera Infancia

Registrado el 02 de Septiembre del 2015
Por *[Firma]*
Libro *Concesiones, Contratos y Planos de Beneficios (14)*
Folio(s) *0281/2015*
[Firma]
Registradora Pública de Derechos Mineros

NUMERO: R-MEM-CM-017-2015.

CONSIDERANDO (I): Que por instancia recibida en fecha cinco (5) de abril del año 2013, la sociedad comercial **HORMIGONES DEL ATLANTICO, S.R.L.**, entidad legalmente constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.1-05-02631-7 y domicilio para recibir notificaciones en la carretera Luperón Km. 1, Edificio Depósito Ferretero, 2do piso, de la provincia de Puerto Plata, República Dominicana; debidamente representada por su Gerente, **SR. MAIRENI BOURNIGAL REDONDO**, dominicano, ingeniero civil, titular de la cédula de identidad y electoral No.037-0022548-9, domiciliado y residente en la calle Las Orquídeas No. 27 de la urbanización Bayarda, provincia de Puerto Plata; solicitó al Ministerio de Industria y Comercio, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del cuatro (4) de junio del año 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del dieciséis (16) de junio del año 1971, una concesión de exploración de minerales no metálicos (Caliza Coralina), denominada "**EL MACAO**", ubicada en la **Provincia:** La Altagracia, **Municipio:** Salvaleón de Higüey, **Distrito Municipal:** Otra Banda, **Secciones:** Uvero Alto, La Curtiembre y Los Dajaos, **Parajes:** Las Cejas, La Rinconada, La Rinconada del Jobo, Islabon, El Salado, El Macao, Sabana de Los Martínez, La Pileta, El Jobovan, Los Hoyos, La Ceiba, Cañada Honda y El Cayo; con una extensión superficial de tres mil trescientas ochenta hectáreas mineras (3,380 has).

CONSIDERANDO (II): Que en fecha 23 de abril de 2015, mediante comunicación No. 01026, la Dirección General de Minería, solicitó a la sociedad comercial **HORMIGONES DEL ATLÁNTICO, S.R.L.**, la corrección de los planos depositados, así como la Asamblea General Ordinaria Anual correspondiente al año 2014, y la



Concesión de Exploración Minera "EL MACAO"

1 de 11

actualización de las referencias bancarias, conforme a las evaluaciones y requerimientos realizados por el Ministerio de Energía y Minas.

CONSIDERANDO (III): Que por instancia recibida el 20 de mayo de 2015, la sociedad comercial **HORMIGONES DEL ATLÁNTICO, S.R.L.**, depositó en la Dirección General de Minería, las correcciones y documentos solicitados en la comunicación No 01026 de fecha 23 de abril de 2015, conforme a los aspectos observados por este Ministerio de Energía y Minas.

CONSIDERANDO (IV): Que el artículo 148 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, dispone que *“cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial, y la entrega de su origina con el plano anexo contrafirmado al concesionario.”*

CONSIDERANDO (V): Que el Ministerio de Energía y Minas, creado por la Ley No. 100-13 del treinta (30) de julio del 2013, en su artículo 2 dispone que este Ministerio asumirá todas las competencias que la Ley No. 290, del treinta (30) de junio de 1966 y su reglamento de aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía, y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector.

CONSIDERANDO (VI): Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha treinta (30) de julio del año 2004 y por el Decreto No. 571 de fecha siete (7) de agosto del año 2009.

CONSIDERANDO (VII): Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha veintiséis (26) de enero del año 2010, dispone sobre los Recursos Naturales, que *“Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdiccional nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico.”*



Registrado el	02	de	Septiembre	del	2015
Por	[Signature]				
Libro	Concesiones, Contratos y Planos de Beneficia (T4)				
Folio(s)	0281/2015				
[Signature]					
Registrador(a) 2 de 11 de Derechos Mineros					

CONSIDERANDO (VIII): Que el artículo 17 de la Constitución de la República de fecha veintiséis (26) de enero del año 2010, establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *“Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley”.*

CONSIDERANDO (IX): Que es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica.

CONSIDERANDO (X): Que la Dirección General de Minería, entidad adscrita a este Ministerio de Energía y Minas, ha cumplido la tramitación establecida en la ley, incluida dos (2) publicaciones de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, sin que se haya suscitado oposición alguna.

CONSIDERANDO (XI): Que la Dirección General de Minería, mediante comunicación No. 01272, enviada a este Ministerio de Energía y Minas en fecha 28 de Mayo de 2015, recomendó el otorgamiento de la concesión de exploración de minerales no metálicos (Caliza Coralina), denominada **“EL MACAO”**, ubicada en la **Provincia:** La Altagracia, **Municipio:** Salvaleón de Higüey, **Distrito Municipal:** Otra Banda, **Secciones:** Uvero Alto, La Curtiembre y Los Dajaos, **Parajes:** Las Cejas, La Rinconada, La Rinconada del Jobo, Islabon, El Salado, El Macao, Sabana de Los Martínez, La Pileta, El Jobovan, Los Hoyos, La Ceiba, Cañada Honda y El Cayo; con una extensión superficial de tres mil trescientas ochenta hectáreas mineras (3,380 has).

CONSIDERANDO (XII): Que la Dirección Técnica de Gestión del Viceministerio de Minas de este Ministerio de Energía y Minas, mediante la comunicación No. DGM-0066-2015, de fecha 30 de Junio del año 2015, rindió un Informe el cual concluyó que la solicitud de concesión de exploración denominada **“EL MACAO”**, cumple con el formato de presentación de las solicitudes de concesiones de exploración.

registrado el 02 de Septiembre del 2015
por *[Firma]*
Libro *Concesiones, Contratos y Planos de Beneficios (T4)*
Folio (s) *0281/2015*
[Firma]
Dirección General de Minería



CONSIDERANDO (XIII): Que la Consultoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas ha revisado los documentos contenidos en el expediente remitido por la Dirección General de Minería y ha comprobado que el mismo cumple con los requisitos de trámites establecidos en los artículos 143, 144, 145, 146 y 147 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio del año 1998.

CONSIDERANDO (XIV): Que este Ministerio de Energía y Minas ha comprobado en los documentos depositados por la sociedad comercial **HORMIGONES DEL ATLÁNTICO, S.R.L.**, la existencia del punto de referencia, así como del punto de partida del plano de la concesión en el terreno y ha verificado favorablemente los requisitos del Artículo 143 y demás requisitos establecidos en la Ley Minera No. 146-71, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, de fecha tres (3) de junio del año 1998.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha veintiséis (26) de enero del año 2010.

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del dieciséis (16) del mismo mes y año, y sus modificaciones, así como el Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio del año 1998.

VISTA: La Ley No. 100-13, del treinta (30) de julio del año 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Ley No. 64-00, del dieciocho (18) de agosto del año 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 202-04, del treinta (30) de julio del año 2004, sobre Áreas Protegidas.

VISTO: El Decreto No. 571-09, del siete (7) de agosto del año 2009, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos.

Registado en: 02 de Septiembre del 2015
Por: *Fulgencio*
Libro: *Cementerios, Cantantes y Puntos*
de *Persefones (14)*
Folio (s): *0381/2015*
Fernando
Reservado al Público de Derechos Mineros



VISTO: El oficio No. 01272, de recomendación de la Dirección General de Minería para el otorgamiento de concesión de exploración minera denominada “EL MACAO” de fecha 28 de Mayo de 2015.

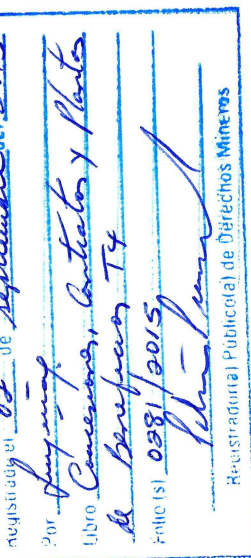
**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA,
EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la sociedad comercial **HORMIGONES DEL ATLANTICO, S.R.L.**, entidad legalmente constituida de acuerdo a las leyes dominicanas, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-05-02631-7, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la concesión para exploración de minerales no metálicos (Caliza Coralina), denominada “**EL MACAO**”, ubicada en la **Provincia:** La Altagracia, **Municipio:** Salvaleón de Higüey, **Distrito Municipal:** Otra Banda, **Secciones:** Uvero Alto, La Curtiembre y Los Dajaos, **Parajes:** Las Cejas, La Rinconada, La Rinconada del Jobo, Islabon, El Salado, El Macao, Sabana de Los Martínez, La Pileta, El Jobovan, Los Hoyos, La Ceiba, Cañada Honda y El Cayo; con una extensión superficial de tres mil trescientas ochenta hectáreas mineras (3,380 has); cuyos linderos, que se demarcan en el plano anexo firmado, se describe a continuación:

El Punto de Partida (PP), se localiza a una distancia de 64.20 metros, con rumbo magnético S 50° 00' W a partir del Punto de Referencia (PR) y monumentado en las coordenadas UTM 549, 606 mE ; 2, 073, 227 mN, contiguo a un poste de la energía eléctrica.

El Punto de Referencia (PR), se ubica a una distancia de 16.25 metros, con rumbo magnético S 85° 00' W, del centro la intersección de la nueva carretera que conduce desde Bávaro a Laguna de Nisibón, con la carretera que va desde Arena Gorda a El Salado. Las coordenadas UTM del (PR) son: 549, 661mE ; 2, 073, 267mN, contiguo a un poste de la energía eléctrica.



Registrado el 02 de septiembre del 2015
 Por *[Firma]*
 Libro *Concesiones, Contratos y Platos de Beneficios (14)*
 Folio (s) *0281/2015*
[Firma]
 Registradora Pública de Derechos Mineros

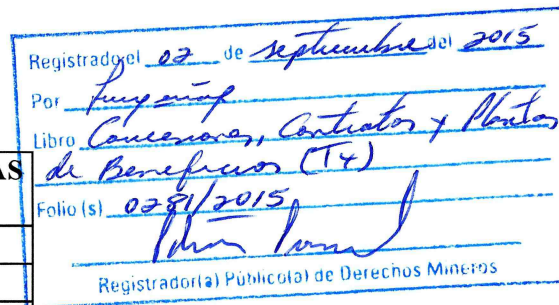
El Punto de Referencia ha sido relacionado con las siguientes visuales:

VISUALES	RUMBOS MAGNETICOS	ANGULOS DIRECTOS POSITIVOS	DISTANCIAS (Metros)
PR-PP	S 50° 00' W	00° - 00'	64.2
PR-V1	N 32° 00' E	162° - 00'	26.5
PR-V2	N 74° 00' E	204° - 00'	24.65
PR-V3	S 15° 00' E	295° - 00'	20.15
PR-CC	N 85° 00' E	215° - 00'	16.25

Linderos del área solicitada

LINEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS (Metros)
PP-1	W	106
1-2	N	233
2-3	W	1,500
3-4	N	700
4-5	W	2,000
5-6	S	200
6-7	W	4,000
7-8	S	1,000
8-9	W	3,000
9-10	N	1,000
10-11	W	1,000
11-12	N	3,000
12-13	E	1,500
13-14	S	1,500
14-15	E	2,500
15-16	N	1,500
16-17	E	1,000
17-18	S	1,000
18-19	E	1,000
19-20	S	1,000
20-21	E	3,000
21-22	S	500
23-23	E	1,000
23-24	N	500
24-25	E	1,000
25-26	S	500
26-27	E	500
27-28	S	500
28-29	E	1,000
29-30	S	1,000





LINEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS (Metros)
30-31	E	500
31-32	S	3,000
32-33	W	2,000
33-34	N	500
34-35	W	500
35-36	N	800
36-37	W	1,000
37-38	S	1,300
38-39	W	4,500
39-40	N	1,000
40-41	E	3,000
41-42	N	1,000
42-43	E	500
43-44	S	500
44-45	E	3,000
45-1	N	1,727

Superficie: Tres mil trescientas ochenta hectáreas mineras (3,380 has).

SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de **tres (3) años**, en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, contados a partir de la fecha de esta resolución; Durante el primer año de dicho plazo, **LA CONCESIONARIA** deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

1. Recopilación de datos.
2. Geología regional.
3. Geología de detalles.
4. Muestreo superficial.
5. Selección de áreas.
6. Obtención de autorización con los dueños de terrenos.
7. Obtención de autorización ambiental.
8. Informes semestrales.
9. Perforación.
10. Preparación de muestras y caracterización.
11. Cálculo de reservas y plan de mina.
12. Informe anual.



TERCERO: ORDENAR a LA CONCESIONARIA cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

Párrafo: LA CONCESIONARIA se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

CUARTO: ORDENAR a LA CONCESIONARIA que dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contando desde la fecha de la publicación de la presente Resolución, entregue a la Dirección General de Minería un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos; y dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, un informe sobre los resultados obtenidos durante el período, en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, los cuales deberán ser revisados y aprobados por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

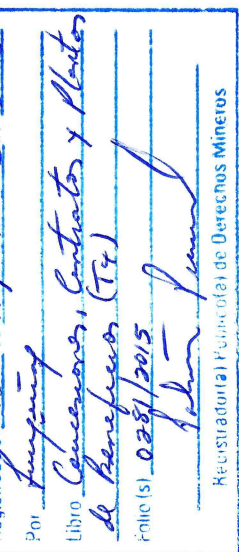
QUINTO: ORDENAR a LA CONCESIONARIA pagar al Estado, por semestres adelantados, en los meses de junio y diciembre, un impuesto de superficie o patente minera referida a la totalidad de las hectáreas que mantenga en concesión, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la mencionada Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha. Cualquier pago que se haga con posterioridad al 30 de junio y 31 de diciembre estará penalizado con un diez por ciento (10%) de recargo.

SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, la presente concesión de otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

Registrado el 02 de Septiembre del 2012
Por *[Firma]*
Libro *Concesiones, Contratos y Platos de Beneficios (14)*
Folio (s) *028/2015*
[Firma]
Registrador(a) Pública(a) de Derechos Mineros



- a. Que la ejecución de los trabajos de exploración y el ejercicio eventual de la opción consiguiente de explotación que consagra el artículo 35 de la Ley Minera están condicionadas al cumplimiento en términos satisfactorios para el Estado, del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b. Que el plazo de la concesión será prorrogable siempre que **LA CONCESIONARIA** demuestre haber trabajado de manera continua, habiendo realizado las diligencias adecuadas y apegada a la mejor técnica minera.
- c. Que los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riego, fortalezas y zonas militares.
- d. Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** no podrá, bajo sanción de caducidad de derechos, llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose éstos por la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales.
- e. Que **LA CONCESIONARIA** no podrá disponer de las muestras minerales que extraiga, sin la expresa aprobación de la Dirección General de Minería.
- f. Que asimismo **LA CONCESIONARIA** estará obligada a cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, saneamiento y cualquier otro ordenamiento que le imponga la Dirección General de Minería, con respecto a política y seguridad mineras.
- g. Que durante la fase de exploración **LA CONCESIONARIA** identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros) obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de 300 metros alejado de los límites de las áreas protegidas.
- h. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a iniciar los trabajos, **dentro de los**



seis (6) meses de la presente concesión, bajo sanción de caducidad.

SÉPTIMO: ORDENAR a LA CONCESIONARIA reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal.

OCTAVO: CONCEDER a LA CONCESIONARIA, en virtud del artículo 35 de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, sometiéndose a los requisitos establecidos en dicha Ley.

Párrafo: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971 y la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000 y a la consecuente obtención de la Licencia Ambiental. A tales fines, LA CONCESIONARIA deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio, incluyendo el Estudio de Evaluación Hidrogeológica que defina las cuencas superficiales y las aguas subterráneas que pudieran ser impactadas por efecto de la eventual explotación.

NOVENO: La Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207 de fecha tres (3) de junio del año 1998, complementan esta Resolución en los asuntos no especificados.

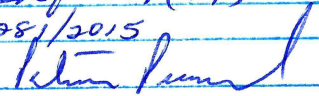
DECIMO: ORDENAR la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en un medio de circulación nacional y la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de

Registrado el 07 de Septiembre
Por *Juan José*
Libro *Concesiones, Contratos y Actos de Beneficios (14)*
Folio (s) *038/2015*
Juan José
Registro (s) Público (s) de Derechos Mineros



fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

Registrado el	02	de	septiembre	del	2015
Por	Ingeniería				
Libro	Concesiones, Contratos y Planta de Beneficios (T4)				
Folio(s)	028/2015				
					
Registraduría Pública de Derechos Mineros					

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).


ANTONIO E. ISA CONDE
Ministro de Energía y Minas



AEIC/msgd/rp